

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se or-
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1834.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
 s: fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 103 de 12 Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre modificación en las tarifas de la contribución industrial de la fabricación en ambulancia de esencias de plantas y flores, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con fecha 7 de Junio de 1914, la Sociedad Flórez y Fé, domiciliada en Jaén, dirigió al Delegado de Hacienda de aquella provincia una instancia solicitando la incoación de un expediente con el fin de crear un epigrafe especial para la industria de fabricación en ambulancia de esencias de plantas y flores, que tributan en la actualidad por el epigrafe 155 de la tarifa 3.ª de industrial.

Que esta pretensión se funda en que la referida industria, aunque es afín de la que se clasifica en dicho epigrafe 155 de la tarifa 3.ª, no es análoga ni similar, porque el tiempo de duración de la campaña no puede prolongarse más de tres meses, en atención en que las esencias á obtener lo son de plantas exóticas y temporales, que es preciso destilar en el lugar en que crecen; que la diferencia de temperatura en las distintas provincias obliga á molestar y destilar en distintas épocas también con transporte de aparatos, obreros, etc., y que no se emplean plantas cultivadas, sino silvestres.

Que la Administración y la Delegación de Hacienda propone la destimación de la instancia.

Que la Dirección general del ramo propone la conveniencia de añadir un epigrafe á la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª que diga:

«Alambiques y aparatos para la destilación en ambulancia de plantas y flores, hasta 500 litros de cabida, pagarán cada uno como los comprendidos en el núm. 155 de la tarifa 3.ª, 140 pesetas. Por cada 100 litros más de cabida pagarán 28 pesetas.»

Y en tal estado se consulta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que la industria de que se trata está clasificada en el epigrafe 155 de la tarifa 3.ª, donde resulta gravada por la capacidad del elemento productor y en razón al promedio de las utilidades que pueden obtenerse con los alambiques destinados á la destilación de esencias:

Considerando que las razones alegadas por la Sociedad reclamante no son bastantes á justificar una diferencia esencial entre la industria que ejercen y aquella comprendida en el epigrafe que queda citado, por lo cual si se atendiese su petición se quebrantaría el principio consignado en el Reglamento y que viene inspirando las resoluciones de la Administración en esta clase de expedientes, de que no basta un simple cambio de nombre en la industria para la creación de nuevos epigrafes, si las operaciones propias de la misma aparecen ya clasificadas:

Considerando que, esto no obstante, para que no pueda exigirse la contribución en cada uno de los pueblos donde se lleven los aparatos para destilar en el caso de que tal industria se ejerza en la forma expuesta por los reclamantes, conviene la creación del epigrafe que en la Sección segunda de la tarifa 5.ª propone la Dirección general:

Este Consejo, constituido en Comisión permanente, es de dictamen que procede añadir un epigrafe á la Sección segunda de la tarifa 5.ª, redactado en la forma propuesta por la Dirección general del ramo.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen ha tenido á bien resolver con en el mismo se propone, ó sea añadir un párrafo á la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª, que diga:

«Alambiques y aparatos para la

destilación en ambulancia de esencias de plantas y flores: hasta 500 litros de cabida, pagarán cada uno, como los comprendidos en el número 155 de la tarifa 3.ª, 140 pesetas.

Por cada 100 litros más de cabida, pagarán 28 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Abril de 1916.— Villanueva.—Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre clasificación en las tarifas de la contribución industrial de los hornos de plaza fija en las poblaciones de menos de 20.000 habitantes, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de esta Comisión permanente el expediente adjunto, del cual resultó:

Que en instancia de 23 de Noviembre último, D. Juan de Rovira, vecino de Madrid y dueño de una fábrica de pan en el pueblo de Dos Barrios (Toledo), suplica que se determine la tributación que corresponda al horno intermitente que tiene establecido, que por ser intermitente y estar en población de 20.000 habitantes, no está comprendido en el epigrafe 405 de la tarifa 3.ª

Que, con vista de dicha instancia, el Negociado y Sección correspondientes de la Dirección de Contribuciones, reconociendo la existencia de esa omisión en las tarifas y la necesidad de subsanarla, entienden que, al efecto, debe establecerse la misma proporcionalidad entre unos y otros hornos, procurando la armonía con la cuota señalada á los de cocer pan, por retribución sin venta, por lo que propone á V. E. se adicione al epigrafe 405 de la tarifa 3.ª un párrafo que clasifique los hornos intermitentes en poblaciones menores de 20.000 habitantes, señalando á cada horno la cuota de 17'50 pesetas.

Y conforme la Dirección general con este parecer, V. E. se ha servido consultar á este Consejo:

Considerando que los hornos intermitentes en poblaciones menores de 20.000 habitantes no han sido objeto de clasificación en las tarifas:

Considerando que reconocida la necesidad de dicha clasificación es

aceptable la propuesta del Centro directivo, puesto que atendida la base de población y los elementos de fábrica, se establece la debida proporcionalidad entre una y otra clase de hornos y se procura sea armónica la cuota propuesta con la que tienen señalada los hornos de cocer pan por retribución sin venta, clasificados en el núm. 8 de la clase 2.ª, sección 3.ª, tarifa 5.ª

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que puede V. E. servirse acordar la adición al epigrafe 405 de la tarifa 3.ª de industrial, en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, ó sea que se adicione al epigrafe 405 de la tarifa 3.ª un párrafo que diga:

«En las poblaciones de menos de 20.000 habitantes, se pagará por cada horno intermitente ó de plaza fija, 17'50 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1916.— Villanueva.—Señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 102 de 11 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Ante las denuncias formuladas por los Inspectores de emigración al Consejo Superior que tan dignamente preside sobre repetidos abusos de que vienen siendo objeto emigrantes que, debidamente autorizados para embarcar previa revisión de su documentos, son arbitrariamente postpuestos á otros que después se presentan á título de tener reservados billetes, implicando este comtratiempo—artificialmente provocado por ilícita industria—, manifiesto agravio al derecho y al interés de los primeros, forzados á permanecer y consumir en el puerto sus limitados recursos mientras sale otro buque; odiosa práctica que brinda margen á la corruptela de reservar pasaje á personas carentes de las condiciones legales para emigrar.

Pero como por otra parte no se debe estorbar la previsora iniciativa de los que anticipadamente quieren asegurar su conducción, obligado es protegerles contra las arimeñas explotadoras de ganchos y agentes

clar. festinos acaparadores de las plazas disponibles en cada barco.

A fin de corregir los abusos mencionados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de la Sección primera del Consejo Superior de Emigración, aprobada por el pleno, ha tenido a bien disponer:

1.º En todas las Casas consignatarias existirá para los embarques en cada buque una lista de las personal para quienes se haya solicitado dicho embarque, en la que se extenderán por riguroso orden de prelación los nombres y apellidos de los emigrantes que hayan hecho la mencionada solicitud por escrito, telégrafo ó teléfono, si se encontrase fuera del puerto al hacerla, ó de palabra mediante la exhibición de la papeleta de «pueda expedirse el billete» si el emigrante se encontrase ya en el puerto de embarque. El papel en que habrá de hacerse esta lista estará sellado con el de la Inspección, indicándose el buque el cual corresponde.

2.º No podrán reservarse plazas sino las pedidas en la forma expresada.

3.º Los consignatarios enviarán diariamente a la Inspección copia de la lista de peticiones de reserva de plazas, y las peticiones originales, ya sean cartas, telegramas ó telefonemas, las cuales peticiones devolverá la Inspección, después de haberlas sellado, á los consignatarios.

Una vez completo, bien por los pasajes nominativamente solicitados ó por los billetes expedidos, el número de pasajes que el consignatario haya anunciado ó comunicado a la Inspección como disponible en aquel puerto para determinado buque, seguirá inscribiendo en la lista con el carácter de «en expectativa de pasaje» á todos los emigrantes que soliciten ó para quienes se solicite nominativamente en la forma prescrita, bien desde fuera del puerto ó bien con la papeleta de la Inspección, y estos emigrantes tendrán lugar preferente para cubrir por el orden de inscripción las plazas que queden disponibles, bien por no haber sacado billete en el tiempo que se fija á continuación, los que tenían plaza, bien por haber sido rechazados por las Inspecciones por no reunir las condiciones legales para emigrar, bien por existir un aumento de plazas disponibles en aquel buque. Todas las inscripciones que se hagan en estas listas, guardarán también riguroso orden cronológico de peticiones. Los billetes de pasaje reservados no podrán entregarse más que á las personas cuyos nombres aparezcan inscritos en las listas referidas, una vez que posean y exhiban la correspondiente papeleta de la Inspección.

4.º Todas aquellas personas á quienes se les hubiere reservado pasaje y que cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la salida del buque no hubieran recogido su billete ó afianzado su importe, se considerarán decaídas de su derecho, y, por tanto, se irá expidiendo el pasaje á los que ocupan lugar preferente entre los inscriptos en expectativa de plaza.

5.º Los consignatarios estarán obligados á comunicar á la Inspección el número de plazas disponibles para cada buque en el respectivo puerto, así como la ampliación de las mismas, tan pronto como de ello tengan conocimiento.

6.º En las listas de peticiones de billetes se anotará á continuación del nombre y apellido del solicitante el número del billete tan pronto como le sea expedido.

7.º La infracción de estas dispo-

siciones será castigada con multas de 50 á 500 pesetas, tramitándose los expedientes con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de multas.

8.º A estas disposiciones se les dará la mayor publicidad posible, á fin de que conozcan los emigrantes la conveniencia de solicitar directamente de las casas consignatarias el pasaje para el buque en que deseen embarcar y de estar en comunicación con la Inspección del puerto, ante la que deberán formular cuantas consultas, quejas y reclamaciones estimen oportunas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1916.—*Salvador*.—Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(«Gaceta» núm. 102 de 11 Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados, en solicitud de que se amplie el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo XX de la ley de Recrutamiento, así como les sea admitido el importe de los segundos y terceros plazos de las cuotas vencidas,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 30 de Junio próximo el plazo para que puedan acogerse á dichos beneficios los reclutas del alistamiento del presente año y los declarados soldados útiles en la actual revisión; pudiendo también optar dentro del mismo tiempo para acogerse á la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 de la referida ley los que disfruten de la de 1.000 pesetas que determina el 267 y que puedan ser abonados así mismo los plazos vencidos hasta la indicada fecha; interesando V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Región que disponga se inserte esta Circular en los *Boletines Oficiales* de las suyas respectivas para la publicidad de esta disposición, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados á quienes corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1916.—*Luque*.—Señor...

(«Gaceta» núm. 98 de 7 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Cónsul en Nueva Orleans participa á este Centro con fecha 21 de Febrero próximo pasado, que desde el 18 de Enero último no ha ocurrido novedad digna de mención ni en la citada ciudad ni en su distrito consular.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 Marzo de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vista una instancia del Presidente de la Asociación de la Librería española, exponiendo que en la mayor parte de los Centros docentes se les está haciendo una competencia mercantil por los Porteros, Conserjes y Ordenanzas de los mismos, que venden libros, programas y material de enseñanza ó escritorio á los alumnos, en perjuicio de los Establecimientos que de una manera regular y al amparo de la ley se dedican al expresado comercio.

La Subsecretaría de mi cargo llama la atención de V. S. sobre la Real orden de 27 de Septiembre de 1901, cuyo exacto cumplimiento le encarezco y espero del reconocido celo de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 1.º de Abril de 1916.—El Subsecretario, Rivas.—Sr. Rector de la Universidad de...

(«Gaceta» núm. 99 de 8 Abril.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cabra, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real Decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

CIRCULAR

Debiendo ser confirmado en sus respectivos cargos el personal de talleres de las Escuelas de Artes é Industrias y del Hogar y Profesional de la Mujer, nombrado con anterioridad al presente año, y cuyos haberes perciben con cargo al crédito de 250 000 pesetas, consignado para sostenimiento de aquéllos en el presupuesto vigente, y con el fin de regularizar el pago de los jornales correspondientes, para evitar los perjuicios que se ocasionan á los interesados con el retraso en su percepción,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que por los Directores ó Comisarios Regios de los expresados Centros se remita á este Ministerio á la mayor brevedad posible una relación comprensiva de los siguientes extremos:

A. Maestros y Maestros segundos (Ayudantes) que prestan sus servicios en la Escuela, talleres á que están afectos y fechas de sus nombramientos.

B. Jornal diario que cada uno de dichos individuos tiene asignado.

C. Cantidad anual á que ascien-

den los jornales de cada uno, teniendo en cuenta los días laborables del año, que son 294, y su distribución proporcional por mensualidades.

Dichas relaciones comprenderán, no sólo el personal de talleres, que deba ser confirmado por ser sus nombramientos de fecha anterior al presente año, sino también el que hubiere sido nombrado en el actual, á fin de conocer con toda exactitud la suma anual que para jornales de dicho personal debe ser satisfecha del crédito antes citado.

Madrid 8 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Rivas.—Sres. Directores ó Comisarios Regios de las Escuelas de Artes é Industrias y del Hogar y Profesional de la Mujer.

(«Gaceta» núm. 101 de 10 Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de la Nación en Méjico da cuenta de la defunción del súbdito español Antonio Cruzado y Romero, natural de Cádiz, ocurrida el 8 de Febrero último.

Madrid 7 de Abril de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Newcastle Tyne, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Manuel García y Sierra, hijo de Francisco y de Cristina, natural de Viavélez (Gijón), fogonero del vapor noruego *Iau*, de veintiseis años.

Madrid 24 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Honolulu, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

María Rejano, de 28 años, casada. Francisco Rico Hemane, de 14 años, soltero, natural de Cádiz.

Victoriano Gavehatuegril, de 24 años, soltero, natural de Bilbao.

Emilio Sánchez Barrera, de 29 años, casado.

Isabel Ramirez, de 33 años, casada.

Madrid 27 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 89 de 29 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 816.

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Hallándose vacantes las Escuelas nacionales de niños del barrio del Carmen y San Juan de esta ciudad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado (c), regla 5.ª de las complementarias del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, se abre el correspondiente concursillo entre los señores Maestros propietarios de la localidad para proveer las citadas Escuelas de niños.

Los aspirantes presentarán sus instancias y hojas de servicios legalizadas en la oficina de esta Inspección.

ción provincial, dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Las condiciones de preferencia serán las que determina la Real orden de 27 de Noviembre de 1913:

(a) Mayor antigüedad de servicios dentro de la misma localidad.
(b) En igualdad de servicios en la misma localidad, mayor categoría y mejor número en el Escalafón general del Magisterio.

Murcia 11 de Abril de 1916.—El Inspector Jefe, *Ezequiel Cazaña Ruiz*.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, *Baamonde*.

Quinta sección.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más y García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PUENTE TOCINOS

José Tovar, 3'62 pesetas.
José Hidalgo, 7'50.
José Velasco, 7'50.
José María Marroqui, 3'91.
José Fernández, 5'52.
Juan García, 2'14.
José Carmona, 5'50.
José Antonio Hernández, 2'27.
Juan Sánchez, 13'34.
Juan Madrid, 2'37.
José Antonio Hernández, 1'90.
Juan Zambudio, 3'62.
Juan García, 2'85.
José Gil, 4'13.
Juan J. Roca, 8'78.
Juan J. Belmonte, 5'34.
Josefa Montoya, 5'34.
Juan Piñero, 5'04.
José Pardo, 3'82.
Juan Arques, 4'21.
Juan Hernández, 6'58.
Juan Alarcón, 4'21.
Juan Máiquez, 2'97.
Juan Antonio Zambudio, 3'68.

José Serrano, 8'30.
Juan Lozano, 5'10.
Luis Esteban, 3'32.
Mariano Rodríguez, 3'26.
Miguel Sánchez, 9'78.
Mariano García, 5'75.
Mariano Molina, 10'67.
Marcos Raya, 7'40.
Mariano López, 3'82.
Manuel Paredes, 3'97.
Manuel Flores, 7'11.
María Andrieu, 15'77.
María Pardo, 6'81.
María Bernal, 11'26.
Pedro Ferrer, 2'37.
Patricio Hernández, 2'14.
Pedro Soriano, 3'68.
Pedro Martínez, 3'68.
Pedro Pérez, 4'15.
Patricio García, 4'74.
Pedro Martínez, 13'81.
Pedro García, 3'74.
Pedro Serrano, 8'59.
Rafael Serrano, 2'79.
Rafael Lozano, 3'25.
Sebastián Fernández, 7'11.
Salvador Nicolás, 29'93.
Serafín Velasco, 1'73.
Tomás García, 5'63.
Vicente Espín, 59'29.
Vicente Martínez, 2'14.

Semestrales.

Juan Jover, 2'61 pesetas.
Juan Ayala, 1'77.
José García, 2'95.
José Velasco, 2'37.
Juan Antonio Lorca, 2'96.
María Plaza, 1'54.
Miguel Pardo, 2'37.
Ramón Mascarat, 2'96.
Salvador Martínez, 2'96.
Antonio Marín, 1'90.
Alfonso Romero, 1'77.
Antonio Zamora, 2'61.
Ángel Arques, 2'72.
Antonio Bernabé, 2'37.
Eugenio Fernández, 1'77.
Fermín Catayud, 2'14.
Francisco Conesa, 2'96.
Francisco García, 2'50.
Francisco Belmonte, 2'96.
Ginés Roca, 1'54.
Juan Gil, 1'71.
Josefa Muñoz, 1'77.

CHURRA

José Sabater, 6'22 pesetas.
José Alegría, 3'26.
Juan Valverde, 4'15.
Joaquín Valverde, 11'56.
José García, 9'36.
José Alarcón, 5'04.
Juana García, 5'34.
Juan Martínez, 11'32.
Juan Muñoz, 2'96.
José Redondo, 5'94.
José Valverde, 4'74.
Juan Ortega, 3'85.
Juan Llorens, 3'56.
José Muñoz, 2'31.
José Zapata, 15'71.
Juan Sabater, 2'08.
Juan P. Díaz, 2'97.
Juan J. Alarcón, 1'66.
José Munuera, 13'63.
Juan Gil, 5'63.
José Alcántara, 5'31.
Juan Alarcón, 4'74.
José Alarcón, 12'15.
José Muñoz, 5'63.
Juan Muñoz, 5'46.
Juana Valverde, 7'40.
José María Fernández, 4'09.
José Hidalgo, 13'28.
José García, 6'10.
Josefa Capel, 7'88.
Josefa García, 10'08.
Juan Antonio Valverde, 4'74.
Luis García, 50'98.
Mariano Franco, 4'74.
Mariano Alarcón, 5'04.
Mariano Muñoz, 5'63.
Miguel García, 4'63.
Marcos Alarcón, 9'78.
Manuel Muñoz, 6'93.
María Sánchez, 5'34.
Mariano Valverde, 9'29.
María Muñoz, 13'46.

Marcos Alemán, 10'96.
María Sánchez, 18'08.
Miguel Boliás, 2'08.
Mateo Séiquer, 5'04.
Mateo Martínez, 3'85.
Pedro Navarro, 2'13.
Pedro Molero, 2'13.
Patricio García, 5'34.
Patricio G. Marcos, 2'08.
Pedro Zapata, 3'62.
Pedro Moreno, 5'64.
Pedro José García, 4'15.
Saturnino Ros, 4'74.
Teresa Cánovas, 2'77.
Vicente Valcárcel, 5'63.
Viuda de Miguel Bocio, 3'85.
Viuda de José Cuevas, 2'55.
Vicente Martínez, 4'74.

Semestrales.

Andrés José Lisón, 2'61 pesetas.
Antonio Serrano, 2'96.
Francisco Bernabé, 1'77.
Ginés Martínez, 1'77.
Juan Aristones, 2'96.
Juan Alarcón, 2'50.
Juan P. Caravaca, 2'50.
José Caravaca, 2'96.
Josefa Díaz, 1'90.
José García, 2'96.
José González, 2'96.
Juan Valverde, 2'73.
José Ortigosa, 2'96.
José Bernabé, 2'96.
Juan Pedro Guillén, 1'77.
Joaquín Pina, 2'96.
José Mora, 2'50.
Juan Pedro Martínez, 2'01.
José Sánchez, 1'90.
José Jiménez, 2'14.
Juan Bueno, 2'96.
Marcos Alarcón, 1'79.
El mismo, 2'96.
Manuel García, 2'96.
María Tomás, 1'77.
Pedro Herrero, 2'38.

GUADALUPE

Semestrales.

Ana María Muñoz, 2'97 pesetas.
Carmen García, 2'96.
Francisco Rabadán, 2'37.
Jerónimo García, 2'97.
Ignacio Agustín Abellán, 2'11.
Francisco Martínez, 2'37.
Francisco Rabadán, 1'79.
Juan Hernández, 1'54.
Juan Antonio López, 2'85.
José Lara, 2'96.
Juan Castaño, 2'96.
Juan Hernández, 2'96.
Manuel García, 2'96.
María Ortiz, 1'78.
Ponciano Ruiz, 1'77.
Pedro Cano, 1'77.
Teresa Cano, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 22 de Mayo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.911.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PUENTE TOCINOS

Agustín Gambín, 5'31 pesetas.
Antonio Vivancos, 1'67.
Antonio Alarcón, 10'43.
Antonio Martínez, 3'03.
Antonio Serrano, 3'97.
Antonio Gallego, 2'07.
Antonio Martínez, 9'48.
Antonio Gómez, 1'96.
Alfonso Hernández, 3'03.
Antonio Capel, 5'10.
Alejandro Olmos, 1'78.
Antonio Aroca, 10'96.
Antonio Tovar, 7'40.
Antonio García, 14'93.
Antonio Martínez, 6'34.
Antonio Aroca, 2'97.
Antonio Berenguer, 3'91.
Antonio Ferrer, 2'97.
Antonio Murillo, 21'63.
Antonio Díaz, 4'80.
Antonio Bernabé, 8'29.
Bernardo Drieguez, 9'84.
Blas Muñoz, 3'56.
Concepción Barba, 7'11.
Diego Ferrer, 3'38.
Dionisio Montoya, 3'03.
Dolores Gallardo, 5'92.
Eustaquio García, 10'08.
Francisco Giménez, 4'80.
Fernando Barba, 4'15.
Francisco Berenguer, 7'47.
Francisco Meseguer, 1'78.
Francisco Hernández, 3'38.
Francisco Carrión, 5'10.
Francisco Morlino, 6'22.
Francisco Gallego, 10'73.
Francisco Caravaca, 3'91.
Francisco Abellán, 6'92.
Francisco Ferrer, 1'96.
Francisco Soler, 1'84.
Francisco Esteban, 6'87.
Félix Sánchez, 11'14.
Francisco Pérez, 4'61.
Francisco Carmona, 2'84.
Francisco Hidalgo, 2'96.
Francisco Gómez, 4'21.
Francisco Cárcelos, 7'40.
Francisco Travel, 13'93.
Francisco Belmonte, 5'10.
Francisco Sánchez, 8'00.
Francisco Pérez, 6'22.
Francisco Serrano, 16'66.
Isidoro Vivancos, 10'67.
Isabel González, 6'52.
José Garrigós, 1'66.
José Muñoz, 9'63.
José Alarcón, 3'03.
José Salazar, 10'44.
José Guillén, 2'97.
José Alarcón, 4'86.
José Martínez, 12'51.
Joaquín Morga, 3'91.
Juan Antonio Fernández, 9'48.
Juan Martínez Olmo, 4'80.
José Hidalgo, 7'70.

José Baño, 1'78.
 José Antonio Navarro, 3'01.
 José Ortiz, 17'78.
 Juan Gómez, 2'96.
 José Marín, 3'39.
 Josefa López, 2'19.
 Juan Cárceles, 5'69.
 José Iniesta, 1'54.
 José Soler, 4'21.
 José Martínez, 3'14.
 Juan Pérez, 24'90.
 José Cárceles, 3'62.
 José García, 1'78.
 Juan Alarcón, 4'51.
 Josefa Liza, 5'04.
 Juan Velasco, 24'66.
 Juan Antonio Armero, 10'44.

JAVALI VIEJO

Semestrales.

Ginés Muñoz, 2'50 pesetas.
 José Nicolás, 2'50.
 Josefa Pérez, 2.
 Juan Pujante, 1'66.
 El mismo, 1'67.
 Juan Antonio Rodríguez, 2'55.
 Isabel Rubio, 1'67.
 José Rovira, 1'67.

NONDUERMAS

Semestrales.

Salvador Córdoba, 2'55 pesetas.
 Concepción Ruipérez, 2'23.
 Antonio López, 1'66.
 El mismo, 1'66.
 José Martínez, 2'23.
 Salvador Pujante, 2'11.
 Fulgencio Pujante, 2'23.
 Ginés Ruiz Pérez, 1'66.
 Juan Ruiz Pérez, 2'11.
 El mismo, 2'11.
 José Sánchez, 2'11.
 Fulgencio Viguera, 2'56.

ESPINARDO

Anuales.

Isabel Abellán López, 1'67 pesetas.
 Josefa Aranda Fernández, 2'78.
 Antonio Alarcón González, 1'61.
 Manuel Alemán López, 2'23.
 Francisco Llorente, 2.
 María Teresa García, 2'55.
 Antonio Garrigós, 2'55.
 Francisco Gil, 2.
 Pedro González, 2.
 Miguel González, 2.
 Juan González, 2'55.
 José Hernández, 2'55.
 María Hernández, 1'67.
 Candelaria Hernández, 2'33.
 Antonio Hernández, 2.
 Juan Hernández, 2.
 Antonio Lucas, 2'11.
 Antonio López, 1'55.
 Dolores López, 2.
 Andrés Lucas, 2'12.
 José López, 2'55.
 María María, 2.
 Juan Minguez, 2'56.
 Pedro Mengual, 2'56.
 Andrés Meseguer, 2'56.
 Isabel Meseguer, 2'12.
 La misma, 2'12.
 Juan Molina, 2'11.
 Bartolomé Martínez, 2'11.
 Antonio Meseguer, 2.
 Josefa Molina, 1'65.
 Fernando Nicolás, 2'56.
 Dolores Martínez, 2.
 Alfonso Solano, 2'55.
 Juan Pereñiguer, 2'56.
 Francisco Peñalver, 2'55.
 Rosario Ramírez, 2'55.
 Blas de San Nicolás, 2'55.
 Eduardo Sánchez, 2'11.
 Francisco Trives, 2'55.
 Antonio Trives, 2'55.
 Juan Valverde, 1'67.
 Domingo González, 2'67.
 Fernando Gómez, 2.
 Antonio Peñalver, 2'67.
 Francisco Rabadán, 2.
 José Valera, 2'68.

DESCONOCIDOS

Carmen Egea, 2'55 pesetas.

Miguel Ródenas, 2'55.
 Catalina Gambin, 1'66.
 Luis Manzano, 2'56.
 Joaquín Piana, 2'11.
 Teodoro López, 1'67.
 Nicolás Martínez, 3'78.
 Ginés Pérez, 3 pesetas.
 Antonio Soler, 57'93.
 Carmen Plaza, 2'56.
 Diego Zamora, 2'33.
 Encarnación Ruiz, 2'73.
 Angeles España, 2'50.
 Carmen Abellán, 1'67.
 Encarnación Hernández, 1'67.
 Esteban Fernández, 2'23.
 Andrés Acosta, 2.
 Fernando García, 2.
 Pedro Iniesta, 2'72.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 21 de Agosto de 1915.—
 El Agente, Eduardo Más.

Número 2.295.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
 Término municipal de Murcia.
 Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los dueños que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

María González, 2 pesetas.
 Pedro Giménez, 3'33.
 Peligros Hernández, 3'33.
 José Martínez, 1'67.
 José Moreno, 1'67.
 José Micol, 1'89.
 Francisco Nicolás, 2.
 Ana María Saravia, 1'84.
 Dolores Torres, 4'17.
 Julián Lovar, 5'84.
 Antonio Zaragoza, 1'67.
 Hros. de Francisco Amante, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que s

relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 17 de Febrero de 1915.—
 El Agente, Patricio López.

Octava sección

Número 826.

JUZGADO MUNICIPAL

DE YECLA

Don Juan Palao Ibáñez, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad de Yecla.

Por el presente edicto se hace saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil, instados por José Candela Martínez, contra José Ortuño Candela, sobre reclamación de ciento cincuenta pesetas, más ciento setenta y cinco por intereses y costas calculados, he acordado por providencia fecha de hoy, sacar á pública subasta, par término de diez días, la finca urbana que á continuación se describirá, habiendo señalado para ello el día veintiocho de los corrientes y hora de las once, lo que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Corbalán número tres de policía.

Finca urbana.

Una casa de habitación y morada, sita en la calle de Purras, número veintitrés antiguo, después treinta y cuatro y hoy treinta y cinco, en una extensión de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, consta de planta baja, cámaras y otros departamentos; linda por la derecha entrando Ginés Muñoz; izquierda Ginés Alonso, y espalda Catalina López, folio 2.º; tomo 104 del Ayuntamiento, finca 8.530, inscripción 4.º; valorada en mil ochocientas treinta y siete pesetas.

Advertencias:

Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar en las mesas del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta. Los títulos de propiedad de la citada finca urbana, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; previniéndose que dichos licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, conforme previene el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Yecla á siete de Abril de mil novecientos diez y seis.—Juan Palao.—Antonio Moragón.

Número 824.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Sáez Sánchez Juan (a) Perruga, natural de Murcia, de estado soltero, profesión afillador, de veintitrés años, hijo de Francisco y Fuensanta, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por atentado, causa número 10, de 1915, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan y constituirse en pri-

sión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia doce de Abril de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA DE ARTES E INDUSTRIAS

DE CARTAGENA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y en el artículo 40 del Reglamento de la misma fecha, se anuncia la provisión, por oposición libre, de una plaza de Profesor de ascenso, vacante en esta Escuela, con destino á las enseñanzas del octavo grupo de los enumerados en el artículo 45 del citado Reglamento, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1 500 pesetas.

Para tomar parte en la oposición, se requiere: ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, circunstancias que acreditarán los interesados con la certificación del Registro civil y la de penados y rebeldes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de su capacidad á la Dirección de esta Escuela de Artes e Industrias, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta Escuela en la forma establecida por el Reglamento de 8 de Abril de 1910, para las oposiciones á plazas de Auxiliares.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios lo formarán el señor Director de la Escuela y los Profesores de término de la misma D. Eusebio López Martínez y D. Antonio Gutiérrez Durante, y como suplentes D. Joaquín Izquierdo y Sánchez y D. Manuel Tours Bertrán.

Cartagena 25 de Marzo de 1916.—
 El Director, B. Cánovas.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán por el permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.